



CRITERIO INTERPRETATIVO 22/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE SI DEBEN INCLUIRSE O EXCLUIRSE DE LAS BASES DE COTIZACIÓN LAS DONACIONES OTORGADAS POR LOS EMPRESARIOS A LOS TRABAJADORES CON EL OBJETO DE HACER FRENTE A LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA DANA.

Con fecha de 11 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) una consulta procedente de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en relación con la procedencia o no de incluir en las bases de cotización las cantidades dinerarias abonadas por los empresarios a sus trabajadores para hacer frente a los distintos daños- tales como la destrucción total o parcial de la vivienda, vehículos y otros enseres-, causados por la DANA.

Planteamiento:

La Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), que comenzó el 28 de octubre de 2024 en el este de España, afectando a diversas zonas de las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña y Comunidad Valenciana, y de manera especialmente intensa a la provincia de Valencia, ha provocado pérdidas humanas y materiales sin precedentes en nuestro país.

Además del destrozo de vías, puentes y otras infraestructuras, han sido arrasadas miles de viviendas, vehículos y otros bienes personales de los habitantes de las zonas más afectadas, especialmente concentradas en la provincia de Valencia, dejando a la mayoría de las personas afectadas en una grave situación de necesidad.

En respuesta a la magnitud de esta emergencia social, se ha puesto en marcha un enorme despliegue de efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas, así como la puesta a disposición de numerosos medios de las distintas administraciones españolas, de organismos internacionales y del conjunto de la sociedad civil.

Sin perjuicio de las distintas ayudas públicas que se están poniendo en marcha, algunos empresarios han querido ayudar también a sus trabajadores a través de donaciones, con la intención de que puedan hacer frente a los distintos daños provocados

por la DANA. Estas cantidades dinerarias van dirigidas a fines como la reconstrucción o reparación de la vivienda, así como la reparación o sustitución de vehículos y otros bienes de carácter personal de las personas afectadas que han sido destruidos o gravemente dañados.

Según hace constar la TGSS, se están recibiendo diversas consultas por parte de los empresarios que desean realizar estas aportaciones dinerarias a sus trabajadores, sobre qué tratamiento tendrían éstas a efectos de Seguridad Social. Es decir, solicitan saber si estas cantidades deben incluirse en la base de cotización de los trabajadores, o, por el contrario, deben quedar excluidas de la misma.

Con el objeto de dar respuesta a estas consultas planteadas -y con la mayor brevedad posible para que tales ayudas puedan hacerse efectivas cuanto antes-, se solicita por parte de ese Servicio Común criterio jurídico a esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social sobre si las donaciones otorgadas por los empresarios a los trabajadores deben integrarse o no las correspondientes bases de cotización.

Criterio DGOSS:

El artículo 3.1 del Real Decreto 501/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la realización de las funciones de ordenación jurídica del sistema de la Seguridad Social, elaborando e interpretando las normas y disposiciones que afecten a dicho sistema, unificando y dictando los criterios normativos necesarios para su efectividad.

La determinación de los conceptos que deben incluirse o excluirse de la base de cotización, se encuentran regulados en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), así como en el artículo 23 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Así, el artículo 147 del TRLGSS determina que:

“Artículo 147. Base de cotización.

*1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, **estará constituida por la remuneración total**, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, **por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.**”*

(...)”

En esta misma línea, el artículo 26 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (ET), define el concepto de salario en los siguientes términos:

“Artículo 26. Del salario.

1. Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.

(...).”

Las donaciones que los empresarios quieren realizar, si bien son cantidades que van a percibir los trabajadores afectados por la DANA, nada tienen que ver con el desempeño de la actividad laboral que éstos realizan, teniendo estas compensaciones un carácter “extralaboral” y, por tanto, “extrasalarial”, en la medida en que no están destinadas a retribuir o remunerar la actividad profesional del trabajador.

El artículo 618 del Código Civil, regula la figura jurídica de la donación, definiéndola como: “un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta.” Tal y como argumenta el Servicio Común, parece que las donaciones objeto de consulta, tienen efectivamente un **carácter de mera liberalidad**, puesto que no imponen ninguna obligación al trabajador que las recibe, manteniéndose la relación laboral inalterada.

El único objetivo que estas aportaciones económicas persiguen es que los trabajadores afectados puedan reparar, alquilar o sustituir los bienes dañados, tales como

los vehículos o el propio domicilio, que, en numerosos casos, han sido destruidos como consecuencia de la DANA.

Por tanto, teniendo en cuenta todo lo expuesto, cabe concluir que aquellas cantidades de dinero que se otorguen por parte de los empresarios a los trabajadores afectados por la DANA, para reparar o sustituir sus bienes muebles e inmuebles, al no tratarse de retribuciones por la actividad laboral de los trabajadores, ni afectar en modo alguno a la relación laboral, deben quedar excluidas de la base de cotización, puesto que el único fin de tales donaciones es ayudar a reparar los daños causados por la DANA.

Conclusión:

Este Centro Directivo determina que las donaciones que otorguen los empresarios a sus trabajadores con el objeto de ayudar a reparar los daños provocados por la DANA deben excluirse de la base de cotización, al no tratarse de retribuciones por la actividad laboral de los trabajadores, ni afectar en modo alguno a la relación laboral.

LA DIRECTORA GENERAL

Firmado electrónicamente por: MORANO
LARRAGUETA MARTA
21.11.2024 11:52:54 CET

Marta Morano Larragueta.